

EST-VCT-PAR-I-015
ESTADO PAR-I No. 015-19
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR-IBAGUE, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HEB-084	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S		21/03/2019	A-PAR-I-0497	<p>2.1. <u>FORMATOS BÁSICOS MINEROS</u></p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, con su respectivo plano anexo, allegado a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a la evaluación efectuada en el numeral 2.1 del concepto técnico No. 482 del 18 de marzo de 2019. Siendo la información allí consignada responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.2. <u>REGALÍAS</u></p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, presentado en ceros (0), siendo la información presentada responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.3. <u>GARANTÍAS</u></p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental N° 11-43-101006716, expedida por la compañía de seguros "Seguros del estado S.A.", la cual cuenta con vigencia hasta el 25 de octubre de 2019, lo anterior de acuerdo al análisis efectuado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 482 del 18 de marzo de 2019.</p> <p>2.4. <u>Programa de Trabajos y Obras – PTO</u></p> <p>NO APROBAR el programa unificado de exploración y explotación, de conformidad con las observaciones efectuadas en el numeral 2.4 literales e y f del concepto técnico No. 482 del 19 de marzo de 2019.</p>

					<p>2.5. <u>REQUERIMIENTOS</u></p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente <u>presente los complementos al programa de trabajos y obras para el contrato de concesión N° HEB-084, de acuerdo a la evaluación efectuada en el concepto técnico N° 230 el 01 de abril de 2014 y requerida en el AUTO PAR-I No. 251 del 3 de abril de 2014, conforme las observaciones efectuadas en el numeral N° 2.4.1 del concepto técnico No. 482 del 2019;</u> para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente <u>el complemento del programa unificado de exploración y explotación, de acuerdo a las observaciones efectuadas en el numeral 2.4 literales e y f del concepto técnico No. 482 del 2019;</u> para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. <u>LICENCIA AMBIENTAL</u></p> <p>ACEPTAR las justificaciones realizadas por el titular minero a través del radicado No. 20185500670572 del 30 de noviembre de 2018, frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 1147 del 19 de octubre de 2018, haciendo referencia a que el trámite de la Licencia Ambiental no es posible, hasta tanto no se apruebe el PTO del presente Contrato de Concesión No. HEB-084, que efectivamente a la fecha se encuentra en evaluación técnica para su aprobación.</p> <p>Poner en conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. HEB-084, el Concepto Técnico No. 482 de fecha 18 de marzo de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GHC-101	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S	21/03/2019	A-PAR-I-0498	<p>2.1. <u>FORMATOS BÁSICOS MINEROS</u></p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, con su respectivo plano anexo, allegado a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a la evaluación efectuada en el numeral 2.1 del concepto técnico No. 483 del 18 de marzo de 2019. Siendo la información allí consignada responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.2. <u>REGALÍAS</u></p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, presentado en ceros (0) para los minerales de Oro y Plata, siendo la información presentada responsabilidad del titular minero.</p>

					<p>2.3. <u>GARANTÍAS</u></p> <p>NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 11-43-101006473, expedida por la compañía de seguros "Seguros del estado S.A.", de conformidad con las observaciones efectuadas en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 483 del 18 de marzo de 2019.</p> <p>2.4. <u>Programa de Trabajos y Obras – PTO y PUEX</u></p> <p>NO APROBAR el programa unificado de exploración y explotación, de conformidad con las observaciones efectuadas en el numeral 2.4 literales e y f del concepto técnico No. 483 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.5. <u>REQUERIMIENTOS</u></p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente <u>la modificación de la póliza minero ambiental N° 11-43-101006473, expedida por la compañía de seguros "Seguros del estado S.A.", de conformidad con las observaciones efectuadas y las características establecidas en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 483 de 2019;</u> para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente <u>complementos al programa de trabajos y obras para el contrato de concesión N° GHC-101, de acuerdo a la evaluación efectuada en el concepto técnico N° 248 del 15 de abril de 2014 y requerida en el AUTO PAR-I No. 341 del 05 de abril de 2014, conforme las observaciones efectuadas en el numeral N° 2.4.1 del concepto técnico No. 483 del 2019;</u> para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente <u>el complemento del programa unificado de exploración y explotación, de acuerdo a las observaciones efectuadas en el numeral 2.4 literales e y f del concepto técnico No. 483 del 2019;</u> para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. <u>LICENCIA AMBIENTAL</u></p> <p>ACEPTAR las justificaciones realizadas por el titular minero a través del radicado No. 20185500670592 del 30 de noviembre de 2018, frente al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 1148 del 19 de octubre de 2018, haciendo referencia</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a que el trámite de la Licencia Ambiental no es posible, hasta tanto no se apruebe el PTO del presente Contrato de Concesión No. GHC-101, que efectivamente a la fecha se encuentra en evaluación técnica para su aprobación.</p> <p>Poner en conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. GHC-101, el Concepto Técnico No. 483 de fecha 18 de marzo de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HEO-13A-	NEGOCIOS MINEROS S.A	21/03/2019	A-PAR-I-0499	<p>NO APROBAR la póliza No. 2913534 emitida por Liberty Seguros S.A., aportada para amparar el Contrato de concesión No. HEO-13A después de su terminación, conforme lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 421 del 05 de marzo de 2019.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión No. HEO-13A en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la póliza No. 2913534 emitida por Liberty Seguros S.A., la cual fue aportada para amparar el Contrato de concesión No. HEO-13A después de su terminación. Lo anterior, conforme lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 421 del 05 de marzo de 2019.</p> <p>Por lo anterior, se le concede al titular minero un término de <i>treinta (30) días</i> contados a partir del surtimiento de la notificación del presente auto para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>La autoridad minera considerará el escrito presentado bajo la gravedad de juramento a través del radicado No. 20185500596612 por el señor apoderado de la sociedad titular BERNARDO PANESSO GARCÍA en lo referente a las obligaciones laborales para los efectos <i>contractuales</i> y <i>pos-contractuales pertinentes</i>, especialmente en lo atinente a la suscripción del acta de liquidación. Por tal motivo, la autoridad minera se reserva la facultad de requerir al titular minero para efectos de allegar la información que en su oportunidad considere necesaria a fin de suscribir el acta correspondiente que finiquite el balance económico, técnico y financiero del contrato de concesión y la viabilidad en la aplicación de la cláusula de reversión (cláusula décimo novena del contrato) pactada por las partes considerando que la última etapa cursada en el título fue la de exploración.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Poner en conocimiento al titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEO-13A del Concepto Técnico No. 421 del 06 de marzo de 2019, dentro del expediente contentivo.</p>

CONTRATO DE CONCESION	0321-73	DIDIER HORACIO FAJARDO MEDINA Y OTROS		21/03/2019	A-PAR- I-0500	<p>REQUERIR a los Titulares del Contrato de Concesión N° 0321-73, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suspendan de inmediato todas las obras y trabajos de explotación Minera, en el área del Contrato de Concesión N° 0321-73, hasta tanto cuenten con la respectiva licencia ambiental y PTO aprobado. Esto según lo contenido en el Informe de Visita PAR-I N° 010 de fecha 14 de marzo de 2019.</p> <p>Se recuerda a los Titulares del Contrato de Concesión N° 0321-73, que efectuar obras y trabajos de explotación Minera sin contar con el lleno de los requisitos legales los podrá ver inmersos en investigaciones y posibles sanciones administrativas con forme a la legislación vigente.</p> <p>CORRER TRASLADO a la corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" del Informe de Visita PAR-I N° 010 de fecha 14 de marzo de 2019, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a los Titulares del Contrato de Concesión N° 0321-73, de la expedición del Informe de Visita PAR-I N° 010 de fecha 14 de marzo de 2019.</p> <p>CORRER TRASLADO a la corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" del Informe de Visita PAR-I N° 010 de fecha 14 de marzo de 2019, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO a los Titulares del Contrato de Concesión N° 0321-73, de la expedición del Informe de Visita PAR-I N° 010 de fecha 14 de marzo de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIM-123	JUAN DE JESUS MENDEZ CASTAÑEDA		19/03/2019	A-PAR- I-0501	<p>- INFORMAR al titular minero que una vez ejecutoriada y en firme la Resolución VSC 001297 del 30 de noviembre de 2017 deberá allegar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formatos básicos mineros (FBM) semestral y anual de 2008, 2012, 2013, 2014 y 2015 y semestral de 2009, 2010, 2011 y la modificación de los formatos básicos mineros (FBM) anuales de 2009, 2010 y 2011. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago de la totalidad de los trimestres de los años 2014, 2015 y 2016, y II de 2017. • Allegar la presentación de la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la firmeza del acto administrativo que declara la terminación de la concesión en los términos del artículo 4° de la citada resolución. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Poner en conocimiento a la titular minera del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIM-123 del concepto técnico No 384 del 28 de febrero de 2019, dentro del expediente contentivo.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>JB6-15371</p>	<p>ELIZABETH RODRIGUEZ DIAZ</p>	<p>19/03/2019</p>	<p>A-PAR- I-0502</p>	<p>2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JB6-15371, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente, a través de la plataforma SI. MINERO, Formato Básico Minero (FBM) anual de 2017 y 2018, junto con su plano anexo, y FBM semestral de 2018, lo anterior conforme a lo indicado en el numeral 2.1 del</p> <p>Concepto Técnico PAR-I No. 464 del catorce (14) de febrero de 2019; razón por la cual se otorga un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JB6-15371, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, y su respectivo pago de ser pertinente, correspondiente al IV trimestre de 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PAR-I No. 464 del catorce (14) de febrero de 2019, razón por la cual se otorga un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que el radicado No. 20189010332422 del veintiuno (21) de diciembre de 2018, mediante el cual allega RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN No. 00781 del diez (10) noviembre de 2018, es objeto de estudio jurídico, por lo que una vez se emita el acto administrativo resolutivo se le notificará conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.</p> <p>Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. JB6-15371, que se emitió el Concepto Técnico PAR-I No. 464 del catorce (14) de febrero de 2019.</p>
<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>18101</p>	<p>WILLIAM BARRERA DIAZ Y OTROS</p>	<p>20/03/2019</p>	<p>A-PAR- I-0503</p>	<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares mineros en los términos del artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988 <i>para que alleguen los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde el II trimestre de 2002 hasta el II trimestre de 2012</i>. Lo anterior, en razón a que el título no tuvo viabilidad ambiental durante su vigencia y no se presentan vestigios de extracción conforme a las visitas de fiscalización realizadas en el área de influencia del título minero.</p> <p>Por lo anterior, se le concede al titular minero un término de <i>treinta (30) días</i> contados a partir del surtimiento de la notificación del presente auto para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares mineros en los términos del artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988 para que alleguen los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y el semestral de 2012.</p>

					<p>Por lo anterior, se le concede al titular minero un término de <i>treinta (30) días</i> contados a partir del surtimiento de la notificación del presente auto para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación que la autoridad minera se pronunciará jurídicamente respecto a la vigencia de la misma y el requerimiento efectuado mediante el AUTO PAR-I No. 443 Del 12 de mayo del 2014 notificado por estado jurídico No. 029 del 16 de mayo de 2014 en lo que respecta al pago de la inspección al área del título la cual asciende a la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.606) MCTE más los intereses que sean causados hasta la fecha efectiva de pago. Esta visita fue notificada por el estado No. 022, en Ibagué el día 7 de marzo del 2013 (folios 177 a 180 del cuaderno principal 1).</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Poner en conocimiento a los titulares de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18101 del Concepto Técnico No. 391 del 28 de febrero de 2019, dentro del expediente contentivo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJU-14061X	YAVED CANTILLO ALVAREZ Y OTRO		20/03/2019	A-PAR-I-0504 <p>APROBAR el Formato Básico semestral y anual de 2010 y 2011, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. HJU-14061X, después de aclarar los requerimientos realizados Mediante concepto técnico No. 053 del 22 de agosto del 2012.</p> <p>APROBAR el Formato Básico semestral del 2012 y 2013, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. HJU-14061X.</p> <p>APROBAR el Formato Básico semestral y anual de 2017, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. HJU-14061X.</p> <p>APROBAR el Formato Básico semestral y anual de 2018, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. HJU-14061X.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración pues el valor cancelado coincide con el valor requerido.</p> <p>APROBAR los formularios de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre 2016; I, II, III, IV trimestre del 2017 y 2018, pues fueron presentados en ceros y no requieren de soporte de pago.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente en la plataforma digital SI.MINERO, el formato básico minero anual del 2016 con su respectivo plano adjunto. <p>Por lo anterior, se le concede al titular minero un término de treinta (30) días contados a partir del surtimiento de la notificación del presente auto para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> - REQUERIR al titular minero bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 lit. d) de la ley 685 de 2001 para que presente el saldo faltante por concepto de visita de fiscalización por un valor de DOSCIENTOS TREINTA DOS MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$232.329), más los intereses que se causen desde el 09 de Febrero del 2019, hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Por lo anterior, se le concede al titular minero un término de quince (15) días contados a partir del surtimiento de la notificación del presente auto para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> - RECORDAR al titular que está próximo a vencer la presentación del formulario de declaración de producción de regalías del primer trimestre del 2019. <p>INFORMAR al titular que la autoridad minera se pronunciará jurídicamente por el incumplimiento al Auto GSZ-ZO No. 00408 del 08 de marzo de 2016, en donde se requirió bajo causal de caducidad por la <u>no</u> renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Poner en conocimiento a la titular minero de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJU-14061X del Concepto Técnico No. 415 del 05 de marzo de 2019, dentro del expediente contentivo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HB8-153	RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO	20/03/2019	A-PAR-I-0505	<p>2.1 NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 237-43-101001110, allegada por el titular el 03 de septiembre de 2018, mediante radicado N° 20185500591012.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que allegue:</p>



					<ul style="list-style-type: none">• Los planos firmados de los FBM Anuales de 2006, 2007, 2008 y 2009.• La modificación del FBM anual 2010.• Las modificaciones a los FBM semestrales de 2014 y 2015.• Los FBM donde consigne el avance de las actividades de explotación de los FBM anuales de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.• Los FBM Semestral y anual de 2011, 2012, 2013,• FBM Anual de 2014; FBM Anual de 2015;• La modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de 2016 allegado a través de la plataforma SI.MINERO mediante radicado N° FBM2018072830014• FBM Anual de 2017 allegado mediante radicado N° FBM2018072830017, toda vez que el mineral reportado (CALIZA), no es concordante con el mineral estipulado en la minuta del contrato, ni el reportado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, IV de 2016; I, II, III, IV de 2017 y 2018, en los cuales se reporta MÁRMOL.• La modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral de 2016 allegado a través de la plataforma SI.MINERO mediante radicado N° FBM2018072130013, FBM Semestral de 2017 allegado mediante radicado N° FBM2018072430016 y FBM Semestral de 2018 allegado mediante radicado N° FBM2018072430015, toda vez que no se reporta ningún mineral. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 237-43-101001110, allegada por el titular el 03 de septiembre de 2018, mediante radicado N° 20185500591012.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular al titular bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que allegue el informe final de exploraciones y la Actualización del PTO (de ser necesario), donde se tenga en cuenta los resultados de la exploración adicional realizada en las áreas delimitadas según las alinderaciones plasmadas en el concepto No. 474 de fecha 18/03/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular al titular bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016 y I trimestre de 2018 .Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.6 INFORMAR que la información solicitada, mediante radicado N° 20189010302352 del 14 de junio del 2018, en cuanto al proceso de Subrogación de derechos mineros, que de acuerdo al registro civil de defunción N° 9047584 allegado el 14 de junio del 2018, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico ha transcurrido once (11) meses y nueve (09) días.</p> <p>Con el presente Auto se da por enterada a la sociedad titular del Concepto Técnico No.475 de fecha 18/03/2019.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0907-73	SOCIEDAD INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S	20/03/2019	A-PAR-I-0506	<p>2.1 APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 con su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 21 de febrero de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019022134130. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 <p>2.2 REQUERIR a la sociedad titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación de la licencia ambiental en cuanto al beneficiario, de manera que concuerde con el actual titular de la licencia de explotación N°0907-73, quien para la fecha es la sociedad INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S, o certificado de estado de tramite; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR a la sociedad titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La modificación del FBM Anual 2016. La modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2017. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a la sociedad que se realizaron requerimientos Mediante AUTO PAR-I N°001469 de 14 de diciembre de 2017 (notificado por estado jurídico N° 49 del 22 de diciembre de 2017) y a la fecha no se evidencia su cumplimiento por lo cual la Autoridad Minera preferirá el respectivo acto administrativo sancionatorio.</p> <p>Con el presente Auto se da por enterada a la sociedad titular del Concepto Técnico No. 478 de fecha 19/03/2019.</p>

CONTRATO DE CONCESION	HGH-08001X	OSCAR JAIME ALONSO	20/03/2019	A-PAR- I-0507	<p>2.1 Aprobar</p> <p>El Formato Básico Minero FBM2019020637330, Anual de 2018 y su respectivo plano.</p> <p>El FBM anual 2017, junto con el plano, y FBM semestral de 2018.</p> <p>El canon correspondiente a la segunda anualidad de exploración comprendida entre el 14/06/2008 y 13/06/2009.</p> <p>El Formulario de regalías correspondiente al IV trimestre del 2017, para el mineral de Rajón de Mármol.</p> <p>El Formulario de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del 2018, para el mineral de Rajón de Mármol.</p> <p>2.2 NO APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> El canon de la tercera anualidad de exploración comprendida entre el 14/06/2009 y 13/06/2010. <p>2.3 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por concepto de saldo faltante por valor de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5.587.00), de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración comprendida entre el 14/06/2009 y 13/06/2010, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.1 del presente concepto técnico No.755 del 23 de noviembre del 2018.</p> <p>Se informar al titular minero que debe hacer su pago de canon y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 112 literal f), para que presente la renovación de la póliza minero ambiental; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 112 literal d), para que presente el formulario de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018.</p>
----------------------------------	-------------------	-------------------------------	-------------------	--------------------------	---

					<p>Se informar al titular minero que debe hacer su pago de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 SE INFORMA AL TITULAR que posee un saldo a favor por valor de DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$270,00), que serán tenidos en cuenta para posterior pago de obligaciones.</p> <p>2.7 SE INFORMA AL TITULAR que mediante Auto No. 001406 del 4 de diciembre del 2017, se realizaron requerimientos y a la fecha no se evidencia su cumplimiento por lo cual la Autoridad Minera emitirá el correspondiente acto administrativo sancionatorio.</p> <p>Con el presente Auto se da por enterado al titular del Concepto Técnico No. 495 de fecha 18/03/2019.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	19047	BERNARDINO BENITO RUSINQUE	20/03/2019	A-PAR-I-0508	<p>2.1 APROBAR</p> <p>El Formato Básico Minero mediante Número de solicitud FBM2018072429780 el semestral del 2018, FBM2019020437111, el anual del 2018, junto con el plano de labores mineras</p> <p>2.2 NO APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de regalías correspondiente al III trimestre del 2018, para los materiales de caliza y dolomita. El formulario de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018, para los materiales de caliza y dolomita. <p>2.3 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 112 literal d), el pago por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$242.00), a partir del 14 de octubre del 2018 por concepto de pago de faltante de regalías correspondiente al III trimestre del 2018, para los materiales de caliza y dolomita. DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$246.087.00, 00), por concepto de faltante de pago extemporáneo de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018 y la presentación del respectivo recibo de pago correspondiente al mineral de dolomita, partir del 22 de enero del 2019.

					<p>Se informa al titular minero que debe hacer su pago de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SE INFORMA AL TITULAR que mediante Auto PAR-I No. 0659 del 16 de julio del 2018, se realizaron requerimientos y a la fecha no se evidencia su cumplimiento, por lo cual la Autoridad Minera preferirá el respectivo acto administrativo sancionatorio.</p> <p>Con el presente Auto se da por enterada a la sociedad titular del Concepto Técnico No. 496 de fecha 19/03/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EL1-101	DAVID HERNANDO CASAS FAJARDO	21/03/2019	A-PAR- I-0509	<p>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero semestral de 2005.</p> <p>Por lo anterior, se le concede al titular minero un término de <i>treinta (30) días</i> contados a partir del surtimiento de la notificación del presente auto para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten <i>el formulario de regalías para el IV trimestre de 2018</i>.</p> <p>Por lo anterior, se le concede al titular minero un término de <i>treinta (30) días</i> contados a partir del surtimiento de la notificación del presente auto para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten en la Plataforma digital SI.MINERO el Formato Básico Minero anual de 2018 debidamente diligenciado con su respectivo plano. <i>Es preciso indicar que para su correspondiente evaluación deberá aportarse por parte de los titulares, los formularios de regalías de los cuatro (IV) trimestres del 2018 respecto a los minerales concesionados, ya que de lo contrario no será objeto de estudio por parte de la autoridad minera el FBM anual 2018.</i></p> <p>Por lo anterior, se le concede al titular minero un término de <i>treinta (30) días</i> contados a partir del surtimiento de la notificación del presente auto para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

					<p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N° EL1-101, que una vez cuente con la aprobación del respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con la respectiva Licencia Ambiental Otorgada por la autoridad ambiental competente, deberá el titular minero solicitar la publicación en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM).</p> <p>INFORMAR al titular minero que la autoridad minera se pronunciará jurídicamente respecto al recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 20185500489842 del 11 de mayo de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular minero que la autoridad minera se pronunciará jurídicamente respecto a los requerimientos efectuados en el <i>Auto PAR-I No. 1363 el 3 de diciembre de 2018 notificado mediante estado jurídico No. 048 del 07 de diciembre de 2018</i>. Lo anterior, en vista de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisada la información documental asociada con el expediente EL1-101 no se observa que se haya dado cumplimiento a la entrega de información solicitada por el Auto PAR-I No. 1363 del 3/12/2018, esto es, aportar los Formatos Básicos Mineros (FBMs) semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 y el FBM semestral de 2018 este último a través de la plataforma del SI Minero. • Los titulares del Contrato EL1-101 no han atendido el requerimiento contenido en el Auto PAR-I No. 1363 del 3 de diciembre de 2018 que solicitó modificar la Póliza de cumplimiento No. 21-43-101018196 de acuerdo con las indicaciones señaladas en el Concepto Técnico No.773 del 26/11/2018. • No se encuentra en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la Agencia Nacional de Minería que los titulares hayan entregado el complemento de información al Programa de Trabajos y Obras (PTO) solicitado por el Auto PAR-I No. 1363 del 3 de diciembre de 2018. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II y III trimestres de 2018 solicitados por el Auto PAR-I No. 1363 el 3 de diciembre de 2018 no han sido entregados. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Poner en conocimiento a la titular minero de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. EL1-101 del Concepto Técnico No. 409 del 04 de marzo de 2019, dentro del expediente contentivo.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>21600</p>	<p>MILLER LASSO CARLOSAMA</p>		<p>21/03/2019</p>	<p>A-PAR-I-0510</p>	<p>DESESTIMAR parcialmente el AUTO PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, puntualmente en Requerir al titular bajo apremio de multa para que informe el Estado actual de la medida preventiva impuesta a la Licencia de Explotación N°21600, toda vez que de forma equivocada en el Concepto Técnico N° 708 de 9 de noviembre de 2018 se relacionó Resolución de la CAM N°1190 del 28 de mayo de 2015 a la Licencia de Explotación N°21600, cuya medida preventiva ya había sido levantada por la Autoridad ambiental mediante Resolución N°2517 de 20 de octubre de 2015</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600, bajo apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con su plano anexo, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. Razón por la cual se les concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600, bajo apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen copia de la Resolución N°2548 de 24 de agosto de 2018, mediante la cual la autoridad ambiental suspende actividades, de acuerdo a lo registrado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°715 de 7 de noviembre de 2018, en el que se hace mención que no se evidencia actividad minera por el contar con dicha medida de suspensión. Adicionalmente, se requiere a los titulares de la Licencia de Explotación N°21600, para que informen a la Autoridad Minera el Estado actual de la suspensión de actividades mediante Resolución N°2548 de 24 de agosto de 2018, de acuerdo a lo registrado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°715 de 7 de noviembre de 2018. Razón por la cual se les concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600, bajo apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV Trimestre de 2018. Razón por la cual se les concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.</p>
---------------------------------------	---------------------	--	--	--------------------------	----------------------------	---



					<p>Informar a la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie mediante acto administrativo motivado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR I No. 1459 de 7 de diciembre de 2018, bajo apremio de multa para que allegue: la modificación y/o complemento del Formato Básico Minero Anual de 2007 bajo las características establecidas en el Concepto Técnico N°394 del 25 de noviembre de 2015; para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2013 y su correspondiente plano; para que allegue: el Formato Básico Minero Semestral de 2018; para que allegue el complemento al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI de acuerdo con las observaciones señaladas en el Concepto Técnico N°394 de 25 de noviembre de 2015; Auto PAR-I N°1459 de 7 de diciembre de 2018, para que allegue los siguientes pagos: El pago por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$274.326), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2012; El pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$332.532), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2012; El pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$295.345), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2012; El pago por valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE (\$315.825), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2012; El pago por valor de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.132), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2013; El pago por valor de VEINTISEIS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$26.103), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2014; El pago por valor de VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$20.124), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al III Trimestre de 2014; El pago por valor de DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$16.705), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2015; El pago por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.955), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2015; El pago por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$20.828), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2016; El pago por valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.589), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al II Trimestre de 2017; AUTO GTRI N°292 de 2 de mayo de 2012, AUTO PAR-I 0328 de 20 de diciembre de 2013 y AUTO PAR-I N°530 de 24 de junio de 2014 , para que allegue: el pago de \$859.558 por concepto de inspección de campo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Lo anterior, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia el cumplimiento a dichos requerimientos</p> <p>Poner en conocimiento a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21600, que se expidió el Concepto Técnico No. 500 de fecha 19/03/2019, dentro del expediente contentivo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	KKU-10541	HUBER GUTIERREZ YARA Y OTRO		21/03/2019	A-PAR-I-0511 <p>PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PAR I- 337 del 20 de febrero de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. KKU-10541, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.</p> <p>SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. KKU-10541, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGS-09141X	OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO Y OTRO		21/03/2019	A-PAR-I-0512 <p>2.1 APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formatos básicos mineros anual del año 2015 con su respectivo plano anexo, semestral y anual de los años 2016 y 2017, con sus respectivos planos anexos. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular para los trimestres I, II, III y IV de los años 2015 y 2016, y de los trimestres I, II y III del año 2017 <p>2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que presente el formato básico minero semestral y anual del año 2018 a través del Sistema de Información habilitado para tal fin (SIMINERO), en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001; para para que allegue los complementos y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 459 del 25 de julio de 2018. Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que presente la viabilidad ambiental o certificado de estado de trámite con una fecha de expedición no superior a 90 días. Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al IV trimestre del año 2017, I, II, III y IV trimestres del año 2018. Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 SE INFORMA AL TITULAR que mediante AUTO PAR-I No. 000756 del 14 de julio de 2015 y AUTO GSC-ZO 000605 del 07 de abril de 2016, AUTO PAR-I No. 365 del 21 de abril de 2014, se realizaron requerimientos y a la fecha no se evidencia su cumplimiento por lo cual la Autoridad Minera emitirá el correspondiente acto administrativo sancionatorio.</p> <p>Con el presente Auto se da por enterado al titular del Concepto Técnico No. 501 de fecha 20/03/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDB-083	RAFAEL HERNANDO LARA OJEDA	21/03/2019	A-PAR- I-0513	<p>2.1 APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formatos básicos mineros semestral y anual con su respectivo plano anexo, correspondientes al año 2017. El formato básico minero semestral del año 2016. El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2012 y el 13 de marzo de 2013, de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2013 y el 13 de marzo de 2014 y de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2014 y el 13 de marzo de 2015. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular para los trimestres I, II, III y IV de los años 2017 y 2018. <p>2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que allegue la modificación del formato básico minero anual del año 2018, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.1 del concepto técnico No. 499 de fecha 19/03/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que allegue copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.4 CLASIFICACIÓN MINERA</p> <p>De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas al contrato de concesión No. HDB-083, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.5 SE INFORMA AL TITULAR que mediante AUTO PAR-I No. 0873 del 18 de agosto de 2015, AUTO PAR-I No. 1104 del 10 de noviembre de 2015, AUTO PAR-I No. 000368 del 12 de abril de 2017, se realizaron requerimientos y a la fecha no se evidencia su cumplimiento, por lo cual la Autoridad Minera preferirá el respectivo acto administrativo sancionatorio.</p> <p>Con el presente Auto se da por enterada a la sociedad titular del Concepto Técnico No. No. 499 de fecha 19/03/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FKN-151	MARIA DELLY ROJAS GOMEZ Y OTRO		22/03/2019	A-PAR-I-0514 <p>2.1 APROBAR</p> <p>Los FBM anual de 2007 y 2015, toda vez que se considera aceptable la información allegada mediante radicado N° 20185500572332 del 10 de agosto de 2018, entendiéndose subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 0093 del 28 de febrero de 2018.</p> <p>El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al trimestre II de 2017 para los minerales gravas y arenas de río; y III trimestre de 2017 para el mineral grava de río.</p> <p>El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al trimestre I de 2018 para arena de río; y trimestre III de 2018 para gravas y arenas de río.</p> <p>2.2 NO APROBAR</p> <p>La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 980-46-994000000317 expedida por la compañía aseguradora solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 15 de julio de 2019.</p> <p>El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al trimestre III de 2017 para el mineral arenas de río.</p> <p>El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al trimestre II de 2018 para los minerales gravas y arenas de río.</p> <p>El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al trimestre IV de 2018 para los minerales gravas y arenas de río.</p> <p>2.2 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001; la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 980-46-994000000317 expedida por la compañía aseguradora solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 15 de julio de 2019, de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 509 de fecha 21/03/2019. Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>MINERÍA</p> <p>2.3 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que alleguen la documentación necesaria donde se demuestre que se adelanta el trámite de modificación del acto administrativo que otorgó licencia ambiental, conforme a las observaciones dadas en el numeral 2.4 del concepto técnico No. 108 del 19 de febrero de 2018. Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que presente la viabilidad ambiental o certificado de estado de trámite con una fecha de expedición no superior a 90 días. Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el saldo faltante por valor de CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/Cte. (\$405), correspondientes pago de regalías del trimestre III de 2017 para el mineral arenas de río, lo anterior según la evaluación realizada en la tabla 1, y compensación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 509 de fecha 21/03/2019.</p> <p>Se informar al titular minero que debe hacer su pago de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los saldos faltantes por valor de CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$ 133) para gravas de río; y SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$76) para arenas de río, correspondientes al pago de regalías del trimestre II de 2018 , lo anterior según la evaluación realizada en la tabla 2 del numeral 2.6 del concepto técnico No. 509 de fecha 21/03/2019.</p> <p>Se informar al titular minero que debe hacer su pago de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los saldos faltantes por valor de NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$ 95) para gravas de río; y CIENTO TRECE PESOS M/Cte. (\$113 para arenas de río, correspondientes al pago de regalías del trimestre</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>IV de 2018 lo anterior según la evaluación realizada en la tabla 2 del numeral 2.6 del concepto técnico No. 509 de fecha 21/03/2019</p> <p>Se informar al titular minero que debe hacer su pago de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.8 REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y pago respectivo, correspondientes al trimestre IV de 2016 para el mineral arena de río, • El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y pago respectivo, correspondientes al trimestre I de 2018 para el mineral grava de río. <p>INFORMAR A LOS TITULARES del contrato de concesión N° FKN-151 que el comprobante de pago allegado mediante radicado N° 20189010290392 del 13 de abril de 2018 por valor de \$ 56.300 no será aplicado en el concepto técnico No. 509 de fecha 21/03/2019 a ninguna obligación relacionada con regalías, hasta tanto el titular minero no allegue el formulario de regalías del I trimestre de 2018 para grava de río.</p> <p>INFORMAR A LOS TITULARES mineros que con relación al FBM semestral de 2018, el cual fue presentado dentro del contrato de concesión N° FKN-151 y diligenciado según solicitud FBM FBM2018072330322 a través del SIMINERO, que en el concepto técnico No. 509 de fecha 21/03/2019 no se procede a realizar recomendaciones sobre aceptación o rechazo del mismo, hasta tanto el titular minero presente el formulario de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 para el mineral gravas de río.</p> <p>INFORMAR A LOS TITULARES mineros que con relación al FBM anual de 2018 y su plano anexo, el cual presentado dentro del contrato de concesión N° FKN-151 y diligenciado según solicitud FBM FBM2019013135416 a través del SIMINERO, que en el concepto técnico No. 509 de fecha 21/03/2019 no se procede a realizar recomendaciones sobre aceptación o rechazo del mismo, hasta tanto el titular minero presente el formulario de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 para el mineral gravas de río</p> <p>INFORMAR A LOS TITULARES que se realizó requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 0093 del 28 de febrero de 2018, donde se procedió a requerir la modificación de los Formatos básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y Semestral y Anual de 2017, y a la fecha no se evidencia su cumplimiento, por lo cual la Autoridad Minera emitirá el correspondiente acto administrativo sancionatorio.</p> <p>SE INFORMA A LOS TITULARES que el grupo de evaluación a modificaciones a títulos mineros se pronunciará frente al trámite de cesión de derechos y obligaciones que se adelanta dentro del contrato de concesión N° FKN-151, el cual fue solicitado con radicado N° 20189010329512 del 27 de noviembre de 2018.</p> <p>Con el presente Auto se da por enterado a los titulares del Concepto Técnico No. 509 de fecha 21/03/2019</p>
--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HJ9-11261</p>	<p>AGREGADOS DE LA SIERRA S.A</p>		<p>22/03/2019</p>	<p>A-PAR- I-0515</p>	<p>2.1 APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> El FBM anual de 2018 presentado por el titular minero dentro del contrato de concesión N° HJ9-11261 a través de la plataforma electrónica del siminero con solicitud N° FBM2019013034146. El formulario de regalías presentado dentro del contrato de concesión N° HJ9-11261, correspondiente a los trimestres III de 2018. El formulario de regalías presentado dentro del contrato de concesión N° HJ9-11261, correspondiente a los trimestres IV de 2018 para los minerales arena y recebo. Dar por subsanado el requerimiento realizado en la Resolución N° 1135 del 31 de octubre de 2018, con respecto al requerimiento de las obligaciones laborales allegado con radicado N° 20189010331982 del 19 de diciembre de 2018. <p>INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión N° HJ9-11261 que la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 05DL009903 expedida por la compañía de seguros Confianza, con vigencia hasta el 18 de noviembre de 2021, la cual fue allegada mediante radicado N° 20189010331982 del 19 de diciembre de 2018, no será objeto de evaluación, toda vez que el inicio de la vigencia de la póliza requerida por tres (3) años más, debe corresponder a la fecha de la ejecutoria de la resolución que termina el título minero.</p> <p>Con el presente Auto se da por enterado al titular del Concepto Técnico No. 513 de fecha 22/03/2019</p>
<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0637-73</p>	<p>MARIA LUZ ARANGO ACOSTA Y OTRO</p>		<p>22/03/2019</p>	<p>A-PAR- I-0516</p>	<p>2.1 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> La modificación de los FBM anual de 2005, 2006, 2007; La presentación de los FBM anual de 2008; semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; y semestral y anual de 2016 y semestral 2017. A través de la plataforma electrónica del SIMINERO el FBM anual de 2017 y 2018 junto con el plano de labores mineras actualizado; y semestral de 2018. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de cancelación, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 4),</p>

					<ul style="list-style-type: none"> Los formularios para la declaración de producción y los respectivos comprobantes de pago correspondientes a los trimestres IV de 2016, I, II, III de 2017. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2008; I, II, III y IV de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; y I, II y III de 2016; Los formularios para la declaración de producción y los respectivos comprobantes de pago correspondientes a los trimestres IV de 2016, I, II, III de 2017, Los formularios para la declaración de producción, y los respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiese lugar, correspondientes a los trimestres IV de 2017; I, II y III de 2018. Los formularios para la declaración de producción, y los respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiese lugar, correspondientes a los trimestres IV de 2018. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de UN (01) MES contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SE INFORMA A LOS TITULARES que se realizaron requerimientos mediante Auto No. 000435 del 24 de marzo del 2017 y AUTO PAR-I No. 001458 del 12 de diciembre del 2017 y a la fecha no se evidencia su cumplimiento por lo cual la Autoridad Minera emitirá el correspondiente acto administrativo sancionatorio.</p> <p>Con el presente Auto se da por enterados a los titulares del Concepto Técnico No. 473 de fecha 15/03/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJD-12251	EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S	22/03/2019	A-PAR-I-0517	<ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR los FBM semestral y anual de 2018, toda vez que el contrato de concesión para dichos periodos contaba con suspensión de obligaciones, razón por la cual no era obligatoria su presentación. APROBAR la póliza minero ambiental N° 400008827, con vigencia hasta el 29 de julio de 2019, de acuerdo a las observaciones efectuadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 446 del 11 de marzo de 2019. INFORMAR al titular del contrato de concesión que no es posible acceder a la solicitud presentada mediante radicado N° 20185500530142 del 29 de junio de 2018, donde el titular solicita <u>no</u> efectuar el cobro de los intereses para los cánones de las anualidades primera y segunda etapa de exploración y declarar dicho valor como saldo a favor. Lo anterior de acuerdo a las aclaraciones y observaciones efectuadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 446 del 11 de marzo de 2019. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Poner en conocimiento a la titular minero de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD – 12251 del Concepto Técnico No. 446 del 11 de marzo de 2019, dentro del expediente contentivo.</p>

CONTRATO DE CONCESION	HJD-12252X	EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S		22/03/2019	A-PAR- I-0518	<ul style="list-style-type: none"> - ACEPTAR los FBM anuales de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y el FBM semestral de 2017, 2018, toda vez que el contrato de concesión para dichos periodos contaba con suspensión de obligaciones, razón por la cual el titular minero no estaba obligado a presentarlos. - APROBAR la póliza minero ambiental N° 400010384, con vigencia hasta el 23 de abril de 2019, de acuerdo con las observaciones efectuadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 437 del 08 de marzo de 2019 - INFORMAR al titular que la autoridad minera se pronunciará jurídicamente respecto a su solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones presentada el día 11 de febrero de 2019, mediante radicado N° 20195500723032, la cual se encuentra en trámite de decisión. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Poner en conocimiento a la titular minero de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJD – 12252X del Concepto Técnico No. 437 del 08 de marzo de 2019, dentro del expediente contentivo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJC-09371	RUBEN CARRILLO VANEGAS		26/03/2019	A-PAR- I-0519	<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013 y 2015 y los FBM Anuales de 2013 y 2015 junto con sus planos anexos, de acuerdo a las observaciones realizadas en el concepto técnico No. 521 del 22 de Marzo de 2019.</p> <p>APROBAR los formularios declaración de regalías de recebo y Arenas de cantera de los trimestres I, II, III, IV de 2016, 2017 en cero (o).</p> <p>APROBAR los formularios y pagos de regalías de I, II, III y IV 2016 para arenas y gravas de Rio.</p> <p>APROBAR formulario para declaración de regalías para gravas de rio y recebo y arena de cantera de I trimestre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular que el saldo mayor pagado a favor presentado por valor de (92.915) pesos, era el valor pagado de I trimestre de 2018 de gravas de rio, y que el valor mayor pagado es de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$31.406) por concepto de pago de regalías para arenas y gravas de rio, de fecha 16 de abril de 2018.</p> <p>APROBAR formularios declaración de regalías de recebo y Arenas de cantera de los trimestre II de 2018 en cero (o).</p> <p>APROBAR formulario para declaración de regalías para gravas de rio, Arena de rio, recebo y arena de cantera de III trimestre de 2018.</p>

					<p>INFORMAR que mediante el radicado 20189010292672 de 20 de abril de 2018, el titular allega pago de intereses de regalías correspondiente a primer trimestre de 2018, a un valor de TRECE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$13.358) y NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$930), el cual será tenido en cuenta para futuras compensaciones.</p> <p>NO APROBAR la póliza de cumplimiento miento ambiental No. No 21-43-101017307, conforme a la evaluación realizada mediante concepto técnico No. 521 del 22 de Marzo de 2019</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJC-09371, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101017307, conforme a la evaluación realizada mediante concepto técnico No. 521 del 22 de Marzo de 2019. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJC-09371, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con su plano anexo, a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. HJC-09371, que se expidió el Concepto Técnico No. 521 del 22 de marzo de 2019, dentro del expediente contentivo.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	IDO-10181	MARTHA LUCIA GIRALDO PEÑA Y OTRO		26/03/2019	A-PAR-I-0520	<p>2.1 Aprobar:</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018, conforme a la evaluación realizada en el concepto técnico No. 815 del 05 de diciembre de 2018</p> <p>2.2. Requerir:</p>

					<p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 63-43-101000579, expedida por la compañía de Seguros del Estado, con vigencia desde el 07 de noviembre de 2018 hasta el 07 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.3 del Concepto técnico No. 523 de fecha: 26/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Informar:</p> <p>INFORMAR al titular minero que frente al formato básico minero anual del año 2018, presentado a través del sistema de información SI.MINERO, no se emitirán recomendaciones de aprobación o de rechazo hasta tanto el titular allegue la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero que conforme a lo concluido en el Concepto Técnico No. 523 de fecha 26/03/2019, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PAR-I N° 0062 del 07 de febrero de 2014 , Auto PAR-I N° 0949 del 31 de agosto de 2017 y Auto PAR-I No. 1485 del 10 de diciembre de 2018, por lo cual, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará al respecto. Así mismo respecto al oficio allegado mediante radicado N° 20189010297452 del 15 de mayo de 2018.</p> <p>De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas al contrato de concesión No. IDO-10181, este se clasifica como pequeña minería.</p> <p>Poner en conocimiento al titular minero del concepto técnico N° 523 del 26/03/2019.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	GKI-111	JORGE OVIDIO GALLEGO GUTIERREZ		26/03/2019	A-PAR- I-0521	<p>2.1. Aprobar</p> <p>Aprobar el formato básico minero anual del año 2011 con su respectivo plano anexo, así como los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2015 con su respectivo plano anexo. Esto según las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico N° 516 de fecha 22 de Marzo de 2019.</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles. Esto según las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico N° 516 de fecha 22 de Marzo de 2019.</p>

					<p>2.2. Requerir</p> <p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. GKI-111, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero ANUAL correspondiente al periodo 2017 y de los Formatos Básicos Mineros SEMESTRAL y ANUAL del periodo 2018, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico N° 516 de fecha 22 de Marzo de 2019, para dar cumplimiento a lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. GKI-111, bajo causal de caducidad en virtud con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, presente la reposición de la póliza minero ambiental, la cual perdió su vigencia desde el 13 de marzo de 2019, toda vez que la titular no ha dado cumplimiento a esta obligación, esto según la verificación efectuada mediante Concepto Técnico N° 516 de fecha 22 de Marzo de 2019.</p> <p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. GKI-111, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los complementos y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 189 del 02 de abril de 2018, para dar cumplimiento a lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. Esto según, las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico N° 516 de fecha 22 de Marzo de 2019.</p> <p>Se informa al Titular del Contrato de Concesión No. GKI-111, que el requerimiento anterior, estará vigente, hasta tanto se llegará a confirmar la decisión adoptada mediante Resolución VSC No. 001361 del 20 de diciembre del 2017, la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. GKI-111.</p> <p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No. GKI-111, bajo causal de caducidad en virtud con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que acredite el pago de un saldo faltante por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$6.900) por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, más los intereses causados desde el 28 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, esto según la verificación efectuada mediante Concepto Técnico N° 516 de fecha 22 de Marzo de 2019.</p> <p>Se informa al Titular del Contrato de Concesión No. GKI-111, que los pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.</p> <p>2.3. Informar</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar al Titular del Contrato de Concesión No. GKI-111, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. GKI-111, este se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Informar al Titular del Contrato de Concesión No. GKI-111, que dentro de la Evaluación de obligaciones efectuada dentro del Concepto Técnico N° 516 de fecha 22 de Marzo de 2019, se evidencian incumplimientos frente al requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I No. 425 del 7 de mayo de 2014, en el sentido de que allegara el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o certificado de estado de trámite en el que se encuentra la misma que no supere los noventa (90) días, el cual fue efectuado bajo apremio de Multa.</p> <p><u>Por lo cual esta Autoridad Minera emitirá pronunciamiento de Fondo mediante acto administrativo, de cara a los incumplimientos evidenciados.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>Poner en conocimiento al Titular del Contrato de Concesión No. GKI-111, del Concepto Técnico N° 516 de fecha 22 de Marzo de 2019.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	IC5-15191	CONSORCIO SONACOL SOLARTE 2500		26/03/2019	A-PAR-I-0522 <p>- REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal para que allegue el formulario de regalías correspondiente al III trimestre 2007, ya que en el sistema de gestión documental SGD no se evidencia su radicación, si bien se informa que los trabajos de explotación iniciaron en octubre ya que fue notificado de la resolución No. 548 del 18 de julio del 2007, este formulario debe ser presentado en ceros.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Poner en conocimiento al titular minero del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. IC5-15191 del Concepto Técnico No. 174 del 01 de febrero de 2019, dentro del expediente contentivo.</p>

LICENCIA DE EXPLORACION	0007-73	MARTHA ELENA RUBIANO DE LOPEZ	26/03/2019	A-PAR-I-0523	<p>2.1. <u>REGALÍAS</u></p> <p>APROBAR el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2015, y dar por subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PAR-I No.0058 del 14 de enero de 2019.</p> <p>2.2. <u>INCUMPLIMIENTOS</u></p> <p>INFORMAR al titular que frente a lo requerido en el Auto GTRI N° 401 del 07 de julio de 2010 y frente a lo solicitado en mediante radicado N° 2011-425-002445 del 28 de septiembre de 2011, para la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, la Agencia Nacional de Minería, emitirá el acto administrativo correspondiente.</p> <p>INFORMAR al titular minero que, frente a la vigencia de la Licencia de Exploración, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>Poner en conocimiento a los titulares de la Licencia de Exploración No. 0007-73, el Concepto Técnico No. 510 de fecha 21 de marzo de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ILD-11001X	PORTALES VERDES S.A.S.	26/03/2019	A-PAR-I-0524	<p>2.1. Disposiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ APROBAR los Formatos Básicos Mineros del I semestre de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 467 del 15/03/2019. ✓ DESESTIMAR el requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I No. 860 del 30 de septiembre de 2014, para que presente el pago por \$1.373.391 por canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que ésta, contractualmente, tuvo una duración de sólo un (1) año y ocho (8) meses, de conformidad con la Resolución No. GSC-ZO 185 del 30 de septiembre de 2014, que modificó la duración de las etapas lo anterior de acuerdo al análisis realizado en el Concepto Técnico No. 467 del 15/03/2019.

					<p>2.2. Requerimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11001X, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual de 2016, 2017, con su plano anexo a través de la plataforma SI. MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 467 del 15/03/2019, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11001X, para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual de 2018, con su plano anexo a través de la plataforma SI. MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 467 del 15/03/2019, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. ✓ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ILD-11001X, para que allegue la modificación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y su respectivo comprobante de pago si es el caso, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 467 del 15/03/2019, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ILD-11001X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por ato administrativo motivado y notificado en debida forma respecto de la omisión en el cumplimiento por parte del titular del requerimiento efectuados bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N°001400 de 4 de diciembre de 2017 para que presente la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título minero, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 467 del 15/03/2019.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. ILD-11001X, lo concluido en el Concepto Técnico No. 467 del 15/03/2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IH2-08061	EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S	26/03/2019	A-PAR-I-0525	

					<p>2.1. <u>FORMATOS BÁSICOS MINEROS</u></p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018, con su respectivo plano anexo, allegado a través de la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, siendo la información allí consignada responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.2. <u>CANON SUPERFICIARIO</u></p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración pues el valor cancelado coincide con el valor requerido, conforme la evaluación técnica realizada en el numeral 2.2. del Concepto Técnico No. 484 de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular minero que cuenta con un saldo a favor de UN PESO M/CTE (\$1), que será tenido en cuenta para evaluaciones futuras, la fecha de pago es del 22 de febrero del 2019.</p> <p>2.3. <u>GARANTÍAS</u></p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental N° 400009878, presentada por el titular del contrato de concesión, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, y comprobante de pago. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias, conforme la evaluación técnica realizada en el numeral 2.3. del concepto técnico No. 484 de 2019.</p> <p>2.4. <u>SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES</u></p> <p>La solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, se encuentra en estudio técnico y jurídico, para lo cual se emitirá el acto administrativo correspondiente.</p> <p>Poner en conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. IH2-08061, el Concepto Técnico No. 484 de fecha 18 de marzo de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	DDG-091	ALFONSO GAITAN FORERO	26/03/2019	A-PAR- I-0526	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. <u>FORMATOS BÁSICOS MINEROS</u></p> <p>ACEPTAR los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual de 2016, junto con su respectivo plano anexo, siendo la información allí consignada responsabilidad del titular del contrato y del profesional que refrenda la información.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato que los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del 2016, para su APROBACIÓN, deben ser presentados nuevamente a través del Sistema de Información SI.MINERO habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 y su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 06 de febrero de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud No. FBM2019020636417, siendo la información allí consignada responsabilidad de los titulares.</p> <p>2.2. <u>GARANTÍAS</u></p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 31-DL016457, certificado 31 DL030762, allegada por el titular el 24 de agosto de 2018, mediante radicado N° 20185500584302, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias, de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 323 del 18 de febrero de 2019.</p> <p>2.3. <u>REGALÍAS</u></p> <p>ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV 2018, allegados en ceros (0) para los minerales de Gravas y Arenas, de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 2.6. del concepto técnico No. 323 del 18 de febrero de 2019.</p> <p>NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral GRAVAS correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2014; trimestres I, II, III y IV de 2015; y trimestre I de 2016, allegados en ceros (0), de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 2.6. del concepto técnico No. 323 del 18 de febrero de 2019.</p>
----------------------------------	----------------	----------------------------------	-------------------	--------------------------	--

					<p>2.4. <u>VISITA DE FISCALIZACIÓN</u></p> <p>APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización requerido el 20 de septiembre de 2011, mediante AUTO GTRI N° 701 (notificado por estado jurídico N° 091 del 21 de septiembre de 2011), toda vez que el titular realizó el pago de forma completa, de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 2.7. del concepto técnico No. 323 de 2019.</p> <p>2.5. <u>REQUERIMIENTOS</u></p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente <u>evidencia de las acciones adelantadas para obtener las servidumbres mineras necesarias para continuar con el desarrollo del proyecto minero</u>; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente <u>la modificación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral GRAVAS correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2014; trimestres I, II, III y IV de 2015; y trimestre I de 2016, allegados en ceros (0), de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 2.6. del concepto técnico No. 323 del 18 de febrero de 2019</u>; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. <u>CLASIFICACIÓN MINERA</u></p> <p>De acuerdo al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado Mediante AUTO GLM N° 060 del 24 de marzo de 2010, y de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en la producción aprobada, el Contrato de Concesión N° DDG-091 se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.7. <u>ALERTAS TEMPRANAS</u></p> <p>RECORDAR al titular que la próxima póliza minero ambiental deberá garantizar la Novena (09) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 18 de marzo de 2019 hasta el 17 de marzo de 2020, con un monto asegurado de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 15.805.815).</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.8. <u>Respuesta al Radicado 20195500699682 del 15 de enero de 2019</u></p> <p>Dando respuesta al Radicado No. 20195500699682 del 15 de enero de 2019, allegado por la apoderada del titular minero, la Agencia Nacional de Minería, se permite informar que, frente a la solicitud de programación de una visita integral, "con el único objetivo de dar claridad y conceptuar sobre el material o mineral que se encuentra y se podría extraer del área del Contrato..." lo anterior con fundamento en que existen unos saldos faltantes del pago de regalías a cargo del titular minero, al indicar "los saldos faltantes resultan de la insinuación por parte de la Autoridad Minera Regional Ibagué al pretender que los precios base para la liquidación de regalías, deben ser de arenas y gravas de cantera de roca o peña, cuando en realidad los materiales que se explotan son arenas y gravas de origen de río o de canteras de formación aluvial o aluvión...", no es viable acceder a la solicitud de visita, para aclarar algo, que para la Autoridad Minera no existe duda, y que en reiteradas ocasiones se le ha explicado al titular, indicando claramente cual es el mineral que se aprobó en el PTO, y que se ha explotado en el área de concesión, lo cual también se ha venido aclarando a través de las diferentes visitas realizadas al área del título, como se resumirá a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El día 16 de octubre de 2009, se emite Concepto Técnico de aprobación del PTO presentado dentro del título DDG-091, en el cual se indica: <p>"Mineral a explotar: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVA Y ARENA). Abanico del Espinal (Qae). Sus afloramientos cubren la totalidad del área solicitada; está constituido por una secuencia de depósitos volcanosedimentarios con intercalaciones menores, netamente sedimentarias, que dan una morfología plana y taludes cercanos a la vertical en los bordes que dan contra los río Coello y Magdalena. El tamaño de los fragmentos de roca es variable entre 1 y 4.0 centímetros con esporádicos cantos de 30.0 centímetros de diámetro los fragmentos son redondeados</p><p>con evidencia de transporte de tipo ígneo¹ efusivo con grado de meteorización de moderado a alto ricas en vidrio volcánico de tipo ácido de andesita porfírica. Método de explotación proyectado: El método de explotación elegido, consistiría en transferencia o descubiertas (término español) que para nuestro Retrollenado, este método consiste en explotar capas horizontales o casi horizontales (buzamiento (10°), mediante la retirada de capa vegetal y material estéril para dejar el material de interés descubierto para ser explotado; así el hueco dejado por la explotación se rellena con el material que proviene del descapote (capa vegetal y estéril) del siguiente avance." (Cdo. Ppal. 1, págs. 83-88)</p>2. Mediante AUTO GLM No. 060 del 24 de marzo de 2010, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO. (Cdo. Ppal. 1, págs. 97-99)3. Mediante Concepto Técnico No. 012 del 19 de enero de 2012, se realiza la evaluación de las obligaciones del contrato, indicando en las Regalías que: "De otra parte ha declarado como gravas y arenas de río un material que corresponde a gravas y arenas de cantera, con las consecuentes diferencias en precios base, lo que ha conducido a un faltante de pago de regalías por valor de quinientos noventa y un mil novecientos treinta pesos. \$591.930pesos." (Cdo. Ppal. 1, págs. 181-184)
--	--	--	--	--	---

				<p>4. A través de Concepto técnico No. 174 del 17 de mayo de 2012, se indica: <i>"Estamos de acuerdo con el concesionario en que el material que se explota es un material de construcción y que proviene de una cantera, y que según la clasificación de canteras del Glosario Minero (decreto 2191 del 4 de agosto de 2003) parte del yacimiento puede provenir de un depósito de formación aluvial. Lo que no se comparte es que de acuerdo con el listado de los minerales contenidos en las resoluciones que expide la Unidad de Planeación Minero Energética UPME a quien el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución 8-0009 del 5 de enero de 2000 delegó la función de fijar los precios base, se diga que el material que se explota es de río (río en el término natural y actual de una corriente de agua) En este punto es oportuno traer de referencia el artículo 28 del CPC que señala, que "las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas palabras..." y lo que claramente se estableció en el informe de visita conjunta de legalización de Ingeominas y Cortolima del 5 de abril de 2006, en los mismos argumentos expresados por la apoderada del titular y que se ha constatado en visita efectuada al contrato de concesión DDG-091 el 29 de noviembre de 2011, es que los materiales se extraen de una cantera que se ubica a lado y lado de la vía Flandes – Coello, en terrenos secos, que tiene dentro de sus constituyentes, además de rocas volcánicas, pétreos de aluvión, concluyendo seguidamente que estos materiales no se extraen en la actualidad de ningún río, para poder ser catalogados como arena de río (arenas lavadas) o bien, grava de río, sino que de acuerdo con la Resolución de la UPME No. 324 del 8 de julio de 2011, los minerales que corresponden asignar en este caso para fijar el precio base, y para calcular el monto de la póliza, son los de: arena de cantera y grava de cantera y no como equivocadamente lo pretende proponer el titular minero de arenas de río o gravas de río, (así en tiempos remotos parte del material haya sido acarreado por un río, río que ya no pasa ni cerca del área contratada)" (Cdo. Ppal. 1, págs. 205-210)</i></p> <p>5. En el Informe de Fiscalización FONADE del 24 de enero de 2014, se hacen las siguientes recomendaciones, conforme la revisión documental e inspección en campo realizada:</p> <p><i>"5.1. ASPECTOS TECNICOS</i> Formatos Básicos Mineros: <i>De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se recomienda a la Autoridad Minera, requerir bajo apremio de multa al titular para que presente la claridad a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011 y semestral de 2012, debido al error en el tipo de material explotado.</i></p> <p>Manejo Inadecuado De La Producción Reportada En El FBM Con La Pagada En Regalías: <i>De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se recomienda a la Autoridad Minera requerir al titular del Contrato de Concesión DDG-091, para cancelar la diferencia calculada en el inciso 2.2 declaración de producción y liquidación de regalías contenidos en el concepto técnico No. 012 del 19 de enero de 2012, debido a que fueron mal liquidadas toda vez que el mineral objeto del Contrato de Concesión corresponde arenas y gravas de cantera."</i></p> <p>6. En informe de inspección técnica de seguimiento y control realizada al área del título el día 13 de septiembre de 2016, se indica: (Cdo. Ppal. 3, págs. 5-35)</p>
--	--	--	--	---



					<p>6. En informe de inspección técnica de seguimiento y control realizada al área del título el día 13 de septiembre de 2016, se indica: (Cdo. Ppal. 3, págs. 5-35)</p> <p>"a. Mineral en explotación <i>Clasificación del mineral en explotación (Resolución 181108 de 2003 expedida por el MME), de acuerdo con lo evidenciado en la inspección de campo:</i></p> <table border="0"> <tr> <td style="text-align: right;"><i>Código</i></td> <td style="text-align: left;"><i>Nombre</i></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;"><i>Mineral principal: 15312</i></td> <td style="text-align: left;"><i>Arenas y Gravas de cantera"</i></td> </tr> </table> <p>7. Concepto Técnico No. 678 del 20 de noviembre de 2017, a través del cual se hace la evaluación de todas las obligaciones contractuales, indicando frente a la liquidación de Regalías: (Cdo. Ppal. 3, págs. 107-128)</p> <p><i>"A continuación se procede a efectuar el análisis de la información reportada para lo cual se aclara que de acuerdo a lo evidenciado en las visitas de fiscalización se tomara el material explotado como gravas y arenas de cantera, toda vez que el cálculo o declaración de regalías el material de río o aluvial se toma como aquel que es tomado de la recarga del río."</i></p> <p>8. Auto PAR-I No. 1360 del 23 de noviembre de 2017, se acogen las recomendaciones del concepto técnico No. 678, se hacen las aprobaciones y requerimientos correspondientes: (Cdo. Ppal. 3, págs. 130-138)</p> <p><i>"REQUERIR al titular del Contrato de Concesión DDG-091, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del saldo faltante, por valor de veinte nueve mil trescientos treinta y cinco (\$29.335,00), por concepto de pago de regalías, para gravas, correspondiente al IV trimestre de 2012; el saldo faltante por valor de cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve (\$4.479,00) pesos M/cte., tres mil setecientos treinta y tres (\$3.733,00) pesos M/cte., cuatro mil setecientos veintiocho (\$4.728,00) pesos M/cte., por concepto de regalías, para arenas correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015; saldo faltante por valor de cinco mil trescientos cincuenta (\$5.350,00) pesos m/cte., por concepto de regalías, para arenas, correspondiente al I trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de pago, suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros (...), razón por la cual se otorga un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes."</i></p> <p>Por último, en Concepto Técnico No. 323 de fecha 18 de febrero de 2019, se hace el pronunciamiento técnico, frente a lo manifestado por la apoderada del titular minero, indicando:</p>	<i>Código</i>	<i>Nombre</i>	<i>Mineral principal: 15312</i>	<i>Arenas y Gravas de cantera"</i>
<i>Código</i>	<i>Nombre</i>								
<i>Mineral principal: 15312</i>	<i>Arenas y Gravas de cantera"</i>								

					<p>Se debe tener en cuenta que el 17 de mayo de 2012, mediante Concepto Técnico N° 174, se concluye: "que se debe corregir el concepto técnico N° 012 del 19 de enero de 2012, al igual que el auto N° 162 del 8 de marzo de 2012, en los siguientes términos: los materiales que son objeto de la explotación en el área del Contrato de Concesión DDG-091, corresponden a ARENAS DE CANTERA Y GRAVAS DE CANTERA", igualmente, se evidencia en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), Aprobado mediante AUTO GLM N° 060 del 24 de marzo de 2010, en cuanto a la geología local se tiene que es un depósito, perteneciente a la Formación denominada el Abanico de Espinal, constituido por un secuencia de depósitos vulcano-sedimentarios, de morfología plana, también, se debe considerar que el área del contrato de Concesión N° DDG-091, no se encuentra sobre ningún cauce del cual se puedan extraer los materiales de arrastre (Gravas y Arenas de Río), y que el método de explotación planteado, se realiza para una explotación de cantera a cielo abierto, por lo tanto, se podría concluir que los materiales explotables que se encuentran en el área otorgada para el desarrollo del proyecto minero del contrato de concesión N° DDG-091, son GRAVAS y ARENAS DE CANTERA.</p> <p>A pesar de todas las apreciaciones y conceptos allegados por el titular y su apoderada, para la Agencia Nacional de Minería es claro que los minerales a explotar son Arenas y Gravass de Cantera, tal y como se ha establecido a través de los años, tanto en las visitas de fiscalización integral como en las evaluaciones técnicas realizadas al título minero.</p> <p>Por esta razón, no es viable acceder a lo peticionado, en cuanto a la visita técnica integral, y se da respuesta de fondo al radicado No. 20195500699682 del 15 de enero de 2019, con los pronunciamientos técnicos jurídicos dados por la Agencia, lo que despeja toda duda formulada por el titular minero.</p> <p>Por todo lo anterior, se informa que las evaluaciones técnicas y los requerimientos jurídicos continúan vigentes, frente a los saldos adeudados del pago de las regalías; solicitándole muy respetuosamente al titular del contrato continuar con el trámite normal del mismo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.9. <u>INCUMPLIMIENTOS</u></p> <p>La Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante el acto administrativo correspondiente frente a las sanciones a que haya lugar, por los incumplimientos a los siguientes requerimientos, toda vez que, una vez revisado el expediente y el sistema de gestión documental, no se evidencia que los mismos hayan sido allegados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Bajo causal de caducidad el día 23 de noviembre de 2017, mediante AUTO PAR-I N° 001360 (notificado por estado jurídico N° 45 del 24 de noviembre de 2017) y el 03 de diciembre de 2018, mediante AUTO PAR-I N° 1381 (notificado por estado jurídico N° 48 del 07 de diciembre de 2018), en cuanto a REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, para que presente</i> • <i>el pago del saldo faltante de \$29.335 más los intereses causados desde el 16 de abril de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías para gravas del trimestre IV de 2012.</i> • <i>el pago del saldo faltante de \$4.479 más los intereses causados desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías para arenas del trimestre II de 2015.</i> • <i>el pago del saldo faltante de \$3.733 más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago y por concepto de regalías para arenas del trimestre III de 2015.</i> • <i>el pago del saldo faltante de \$4.728 más los intereses causados desde el 19 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de regalías para arenas del trimestre IV de 2015.</i> • <i>el pago del saldo faltante de \$5.350 más intereses causados desde el 15 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías para arenas del I trimestre de 2016.</i> <p>Poner en conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. DDG-091, el Concepto Técnico No. 323 de fecha 18 de febrero de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IF1-14158X	JOAQUIN LEITERS RODRIGUEZ OLAYA Y OTRO	26/03/2019	A-PAR- I-0527	<p>2.1. <u>FORMATOS BÁSICOS MINEROS</u></p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2018, allegado a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a la evaluación efectuada en el numeral 2.1 del concepto técnico No. 512 del 22 de marzo de 2019. Siendo la información allí consignada responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.2. <u>REGALÍAS</u></p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2018, para el mineral Oro de aluvión, siendo la información presentada responsabilidad del titular minero.</p> <p>INFORMAR al titular minero que cuenta con los siguientes saldos a favor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • UN PESO M/CTE (\$1), con fecha de pago 28 de junio del 2018, por concepto regalías del II trimestre del 2018. • UN PESO M/CTE (\$1), con fecha de pago 8 de agosto del 2018 concepto regalías del III trimestre del 2018. • UN PESO M/CTE (\$1), con fecha de pago 12 de octubre del 2018 concepto regalías del IV trimestre del 2018. <p>2.3. <u>REQUERIMIENTOS</u></p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente <u>la modificación del Formato Básicos Minero ANUAL del 2018, en la plataforma del SI.MINERO, conforme la evaluación técnica características establecidas en el numeral 2.1. del concepto técnico No. 512 del 22 de marzo de 2019;</u> para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente <u>la actualización de la Licencia Ambiental la cual debe incluir los minerales de gravas y arenas, los cuales fueron aprobadas mediante AUTO PAR-I No. 0663 del 16 de julio del 2018, a través del cual se aprobó la actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO o en su defecto, el titular minero deberá allegar constancia expedida por la Autoridad Ambiental competente, en donde se indique que no es necesario modificar la Licencia Ambiental;</u> para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
----------------------------------	-------------------	---	-------------------	--------------------------	---

					<p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente <u>los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestres III y IV del 2018, para los minerales de gravas y arenas, con el soporte de pago, si a ello hubiere lugar</u>; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. <u>CESIÓN DE DERECHOS</u></p> <p>Se corre traslado a la Vicepresidencia de Contratación, para el pronunciamiento jurídico frente a la cesión de derechos, toda vez que, una vez efectuada la evaluación de obligaciones del Contrato de Concesión N°IF1-14158X, se concluye que el título <u>minero no se encuentra al día</u>.</p> <p>2.5. <u>ALERTAS TEMPRANAS</u></p> <p>INFORMAR al titular que se encuentra próxima a vencer, la póliza minero ambiental, la cual cuenta con vigencia hasta el 26 de marzo del 2019.</p> <p>RECORDAR al titular minero que está próximo a vencerse el plazo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su recibo de pago si lo requiere para el (I) primer trimestre del 2019, fecha límite de presentación 12 de abril del 2019.</p> <p>Poner en conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. IF1-14158X, el Concepto Técnico No. 512 de fecha 22 de marzo de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>LICENCIA DE EXPLORACION</p>	<p>BL5-104</p>	<p>GARCO S.A.S</p>		<p>18/03/2019</p>	<p>A-GEMT M-00027</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al representante legal de la sociedad GARCO S.A.S. con NIT 809.004.371-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. BL5-104, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite del otorgamiento del derecho a explotar, viabilizado mediante Auto PAR-I 0119 del 08 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad GARCO S.A.S. con NIT 809.004.371-0, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HB8-151</p>	<p>RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO</p>		<p>18/03/2019</p>	<p>A-PAR-I-528</p>	<p>2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que allegue la aclaración del mineral a explotar, teniendo en cuenta el estudio geológico de la mina de la vereda santa rosa (Principal 1, página 157-163), en el cual se plasma que el mineral presente es MÁRMOL DE GRANO FINO COLOR CLARO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular al titular bajo Apremio de Multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que allegue el informe final de exploraciones y la Actualización del PTO (de ser necesario), donde se tenga en cuenta los resultados de la exploración adicional realizada en las áreas delimitadas según las alinderaciones plasmadas en el concepto No. 474 de fecha 18/03/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° HB8-151 bajo causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 112 literal d), para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA, correspondientes a los trimestres III y IV de 2015; I, II, III, IV de 2016, 2017 y 2018.</p>

					<p>Se informar al titular minero que debe hacer su pago de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR a la titular que frente al Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2018 allegado por el titular el 28 de enero de 2019 mediante solicitud N° FBM2019012830010, y el (FBM) Anual de 2018, allegado por la sociedad titular el 28 de enero de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019012835502, no se emitirán recomendaciones de aprobación o de rechazo hasta tanto el titular allegue en su totalidad los formularios para la declaración de producción para los trimestres I de 2018 correspondientes, toda vez que revisado el expediente minero no se evidencia su presentación.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular que se realizaron requerimientos mediante RESOLUCIÓN GSC-ZO N° 0136 del 8 de noviembre del 2013, para que allegará los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012 con sus respectivos planos y Semestral de 2013, AUTO PAR-I N° 583 del 09 de julio de 2014, para que allegara el Formato Básico Minero Anual de 2013 con sus respectivos planos, AUTO PAR-I N°000869 de 22 de agosto de 2017, para que allegara: la modificación a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 con sus respectivos planos, AUTO PAR-I N°000869 de 22 de agosto de 2017, para que allegara la modificación al Formato Básico Minero semestral de 2015 y a la fecha no se evidencia su cumplimiento por lo cual la Autoridad Minera preferirá el respectivo acto administrativo sancionatorio.</p> <p>2.6 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará respecto a la devolución de área aprobada mediante Resolución GTRI No 312 del 16 de noviembre de 2010 y respecto a la adición de minerales.</p> <p>2.7 RECORDAR al titular que una vez sea aclarada la modificación del objeto del contrato, en cuanto al mineral a explotar, de ser el caso, el titular deberá allegar la modificación de la Respectiva Licencia Ambiental, de acuerdo al mineral aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>Con el presente Auto se da por enterada a la sociedad titular del Concepto Técnico No.474 de fecha 18/03/2019.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15521	MARTHA VILLABON BENITEZ Y OTRO		27/03/2019	A-PAR-I-529 <p>2.1. APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> El FBM semestral de 2018. Los formularios de declaracion de producción, liquidación y pago de regalías para el I, II, III y IV trimestres de 2018. <p>2.2 REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente</p>

					<p>día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se pronunciará frente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 001176 del 15/11/2018, mediante acto administrativo motivado.</p> <p>Con el presente Auto se da por enterado a los titulares el Concepto Técnico No. No. 511 de fecha 21/03/2019.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15661	RUBEN PEREZ		27/03/2019 A-PAR-I-530	<p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 15661, bajo apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2018 junto con su plano anexo, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 14794, bajo apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Razón por la cual se les concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Informar a la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie mediante acto administrativo motivado frente a los incumplimientos requeridos en Autos PAR-I No. 0129 del 26 de febrero de 2016, AUTO PAR-I No. 428 del 04 de mayo de 2017, bajo apremio de multa para que allegara: la modificación a los FBM Anuales de 2006, 2007, 2008 y 2009; los Formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2013, 2014 y 2015; AUTO PAR-I 1168 de 29 de octubre de 2018, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ALLEGUE los Formatos Básicos Mineros anual del 2009.</p>

					<p>semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2016 y 2017, con sus respectivos planos anexos, y semestral del 2018, a través de la plataforma electrónica del SIMINERO; AUTO PAR-I No. 428 del 04 de mayo de 2017, para que allegara: la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI; AUTO PAR-I No. 0129 del 26 de febrero de 2016, AUTO PAR-I No. 428 del 04 de mayo de 2017, bajo apremio de multa para que allegara: 1) los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2006 a 2016 y I de 2017; AUTO PAR-I 1168 de 29 de octubre de 2018, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ALLEGUE los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los TRIMESTRES I, II, III y IV de 2002, TRIMESTRES I, II, III y IV de 2003, TRIMESTRES I, II, III y IV de 2004, TRIMESTRES I, II, III y IV de 2005, TRIMESTRES II, III y IV del año 2017 y TRIMESTRES I, II y III del año 2018, con su correspondiente recibo de pago si a ello hubiere lugar. AUTO PAR-I 1168 de 29 de octubre de 2018, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ALLEGUE el comprobante de pago por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$179.220), por concepto de visita de fiscalización requerida en el AUTO GTRI No. 659 del 19 de septiembre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>Lo anterior toda vez que no se evidencia el cumplimiento a dichos requerimientos.</p> <p>Poner en conocimiento al titular de la Licencia de Explotación No. 15661, que se expidió el Concepto Técnico No. 530 de fecha 26/03/2019, dentro del expediente contentivo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14794	NEPOMUCENO BONELO ARDILA	27/03/2019	A-PAR-I-531	<p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 14794, bajo apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2017 junto con su plano anexo, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 junto con su plano anexo, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 14794, bajo apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios de declaración de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Razón por la cual se les concede el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente proveído para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

					<p>Informar a la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie mediante acto administrativo motivado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR I No. 1387 de 28 de noviembre de 2017, bajo apremio de multa para que allegue: los FBM de los trimestres II, III y IV de 2005, I, II, III, IV de 2006, con los anexos anuales de 2005 y 2006, así mismo los FBM, semestrales y Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con sus respectivos anexos y a través de la plataforma SI.MINERO los FBM Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017; bajo causal de cancelación para que acredite el pago del saldo faltante por la suma de Ciento Siete mil Cuatrocientos un pesos (\$ 107.401,00) por concepto de pago de regalías de Dolomita correspondiente al IV trimestre del 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo debe allegar las constancias de pago de regalías para los trimestres II, III y IV de 2005, I y II de 2006; los Formularios de declaración, producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago del IV trimestre de 2011, I, II, III y IV de 2012 y 2013, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago para Mármol correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2005; I, II, III y IV de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, I, II, y III trimestre de 2017, lo anterior más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de sus pago. Toda vez que revisado el documento en digital y el sistema de gestión documental SGD, no han allegado documento alguno ni cumplimiento a lo requerido.</p> <p>Poner en conocimiento al titular de la Licencia de Explotación No. 14794, que se expidió el Concepto Técnico No. 527 de fecha 26/03/2019, dentro del expediente contentivo.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	JCC-08001X	ERNESTO PERDOMO PERDOMO		27/03/2019	A-PAR- I-532	<p>2.1. Disposiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual del 2018 con su respectivo plano anexo allegado mediante la plataforma SI. MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 525 del 26/03/2019. ✓ APROBAR el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 525 del 26/03/2019. <p>3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. JCC-08001X, De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. JCC-08001X, este se clasifica</p>

						como MEDIANA MINERÍA , de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 525 del 26/03/2019 . Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del Contrato de Concesión No. JCC-08001X , lo concluido en el Concepto Técnico No. 525 del 26/03/2019 .
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de marzo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Ibagué**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ORIGINAL FIRMADO
JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea
Revisó: Elsy Sanchez